



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN 2020-1, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS ARNULFO MÁRQUEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, Y POR EL M.A. LUIS ALBERTO AVILÉS MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INIFAP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PATRONATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS LARRAGUIBEL ARTOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS ENRIQUE MENDOZA LUGO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y POR LA C.P. GIOVANA DÉBORA NÚÑEZ, GERENTE ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PATRONATO”; Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

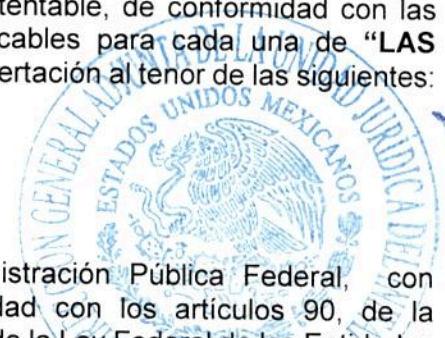
ANTECEDENTES

Con base en las disposiciones del Convenio General de Concertación, celebrado por “EL PATRONATO” y “EL INIFAP” el día 30 de julio de 2019, que tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, cooperación y apoyo que permitan a “LAS PARTES” conjuntar esfuerzos y recursos para llevar a cabo proyectos específicos de investigación, servicios, desarrollo tecnológico, validación y transferencia de tecnología; así como la producción, puesta en circulación y comercialización de semilla en diferentes categorías, fomentar y promover el uso de semilla de calidad, en beneficio de los productores y consumidores de semilla, de las variedades generadas de los diversos cultivos en la región o de aquellas que se adapten provenientes de otras entidades, con el fin de mejorar la competitividad de las cadenas productivas agrícolas del Sur de Sonora, con un uso racional de los recursos naturales para una agricultura sustentable, de conformidad con las disposiciones legales y en el ámbito de sus atribuciones aplicables para cada una de “LAS PARTES”, se establece el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DEL “INIFAP”:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “**AGRICULTURA**”, de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con el reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces





Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “**AGRICULTURA**” y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en la reforma al Decreto por el que se crea “**EL INIFAP**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

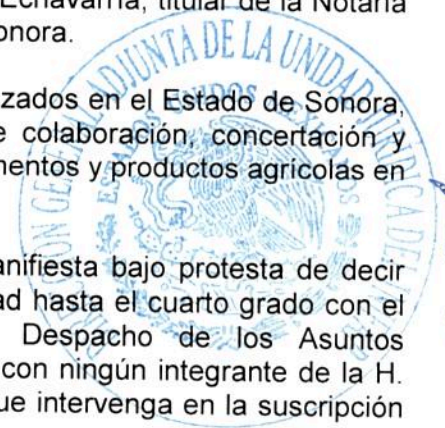
- I.2. Tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3. Tiene entre sus atribuciones: la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales, desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país, promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- I.4. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmosfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y un Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- I.5. El **ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA**, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noroeste, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.001256, de fecha 25 de octubre de 2016, expedido por el entonces Director General del INIFAP, el Dr. Luis Fernando Flores Lui; y de los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico del INIFAP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.



- I.6. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso Número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.
- I.7. Para efectos de seguimiento de las actividades derivadas del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Dr. Norman E. Borlaug Km. 12, Col. Valle del Yaqui Cajame, C.P. 8500, Ciudad Obregón Sonora.
- I.8. Su Registro Federal de Contribuyente es **INI960412HUA**.

II. DEL "PATRONATO":

- II.1. Es una Asociación Civil, conformada por productores agrícolas en el Estado de Sonora, mediante Acta Constitutiva que obra en Escritura Pública Número 4,191, Libro 72, Volumen LXXII, de fecha 9 de abril de 1970, pasada ante la fe del Lic. Rene Ramírez Guevara, entonces Notario Público número 52 de Ciudad Obregón, Sonora, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sonora, bajo el número de inscripción 56570, Sección V y volumen 91.
- II.2. El **LIC. JESÚS LARRAGUIBEL ARTOLA**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del "PATRONATO", se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 2,735, volumen 11, de fecha 03 de marzo del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Adrián Manjarrez Echavarría, titular de la Notaría Pública Número 52, en la Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sonora, bajo el número de inscripción 199174.
- II.3. El **MC. JESÚS ENRIQUE MENDOZA LUGO**, en su carácter de Gerente General del "PATRONATO", se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 2,226, volumen 09, de fecha 08 de julio del año 2019, pasada ante la fe del Licenciado Adrián Manjarrez Echavarría, titular de la Notaría Pública Número 52, en la Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora.
- II.4. Dentro de su objeto está representar a los productores organizados en el Estado de Sonora, quedando dentro de su competencia celebrar convenios de colaboración, concertación y coordinación tendientes al incremento de la producción de alimentos y productos agrícolas en el general mediante la investigación agrícola.
- II.5. El Presidente del Consejo Directivo del "PATRONATO", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tienen parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", ni con ningún integrante de la H. Junta de Gobierno de "EL INIFAP", ni con persona alguna que intervenga en la suscripción del presente Convenio.
- II.6. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Dr. Norman E. Borlaug Km. 12 Valle del Yaqui, Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, Código Postal 85000.





II.7. Su Registro Federal de Contribuyente es **PIE690415LL8**.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1. Que es su voluntad instrumentar acciones conjuntas para la implementación del programa de investigación y validación objeto del presente Convenio 2020-1.
- III.2. Que, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.
- III.3. Que, en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en el presente o futuro.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción I, 9º y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 11 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 16, 19, 21, 33, 36 y demás relativos aplicables, de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1, 4, 8, 9, 19, 20, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 4, 7, 9, y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; y los artículos relativos aplicables de los Estatutos del "PATRONATO", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO . El presente Convenio Específico de Concertación 2020-1, tiene por objeto que "LAS PARTES" lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento para la transferencia de tecnología de trece proyectos de Producción e Investigación, en el **CICLO 2020/2021**, en los sucesivos "LOS PROYECTOS" de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia le son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en los "ANEXOS TÉCNICOS", mismos que suscritos por "LAS PARTES", serán parte integrante del presente instrumento, "LOS PROYECTOS" se denominarán de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	IMPORTE AUTORIZADO
1	GENERACION, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DE OLEAGINOSAS DE BAJO REQUERIMIENTO HÍDRICO PARA EL SUR DE SONORA.	\$248,700.00
2	GENERACIÓN DE VARIEDADES DE TRIGOS CRISTALINOS Y HARINEROS, Y SU TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN PARA EL SUR DE SONORA.	\$351,500.00



3	VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE VARIETADES DE TRIGO, NUEVAS OPCIONES AGRICOLAS Y FORRAJERAS PARA LA REGIÓN FUERTE MAYO, CICLO OI 2020-2021.	\$250,000.00
4	ESTUDIO DE VARIETADES DE HIGO (<i>Ficus carica</i>) EN EL SUR DE SONORA.	\$92,400.00
5	CUANTIFICACIÓN DE LÁMINA DE RIEGO APLICADA AL CULTIVO DE TOMATE Y PEPINO, BAJO CASA SOMBRA EN EL VALLE DEL YAQUI, SONORA.	\$156,000.00
6	GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍA DE FRIJOL AZUFRAO, PINTO AMERICANO Y NEGRO OPACO PARA EL SUR DE SONORA, EN UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO.	\$105,935.18
7	VALIDACIÓN DE LÍNEAS Y VARIETADES DE TRIGO CRISTALINO Y HARINERO EN EL SUR DE SONORA CICLO 2020-2021.	\$170,600.00
8	EVALUACIÓN DE HÍBRIDOS COMERCIALES DE MAÍZ, SU RELACIÓN CON EL USO EFICIENTE DEL AGUA DE RIEGO EN DOS CICLOS PRODUCTIVOS.	\$124,600.00
9	CUANTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE AGUA Y SU CALIDAD EN LOS CULTIVOS DE NOGAL Y NARANJA.	\$181,000.00
10	GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA GARBANZO DE EXPORTACIÓN <i>Cicer arietinum</i> L. EN EL SUR DE SONORA.	\$101,030.00
11	GENERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA ORGÁNICA EN EL SUR DE SONORA.	\$109,000.00
12	VALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RIEGO EN TRIGO PARA EL AREA DEL FUERTE-MAYO, SONORA.	\$130,500.00
13	CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD INDUSTRIAL DE TRIGO DE LA COSECHA 2020 EN PARCELAS DE VALIDACIÓN ESTABLECIDAS EN EL SUR DE SONORA.	\$129,000.00

TOTAL: \$2'150,265.18

SEGUNDA. - ACCIONES ESPECÍFICAS. "LAS PARTES" acuerdan ejecutar los trece proyectos señalados en la cláusula que antecede, de forma conjunta. El detalle de acciones y metas, se especifican en el Anexo Técnico de cada uno de **"LOS PROYECTOS"** adjuntos al presente instrumento jurídico, y que debidamente firmados formarán parte integrante del presente convenio y se realizará y obtendrán las actividades, productos e impactos, desarrollándose en las fechas que para tal efecto se establecen en cada una de ellos.

TERCERA. - APORTACIÓN DE LOS RECURSOS. Para realizar las acciones del objeto del presente convenio, **"EL PATRONATO"** ministrará a **"EL INIFAP"** recursos por un monto de **\$2'150,265.18 (Son: dos millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 18/100 MN)**; la ministración de recursos se realizará conforme a lo establecido en los Anexos Técnicos.

Los recursos señalados que refiere esta cláusula se ejercerán conforme a los conceptos de gastos que se señalan en los Anexos Técnicos adjuntos y que son parte integrante de este convenio.

Los recursos y su comprobación se realizarán con la expedición por parte de **"EL INIFAP"** de las facturas correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales

La transferencia de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de las acciones comprometidas en los Anexos Técnicos, estableciendo entre **"LAS PARTES"** las adecuaciones de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

CUARTA. - CUENTA BANCARIA. Para efectos de la entrega de los recursos económicos indicados en la cláusula inmediata anterior, **"EL INIFAP"** manifiesta que los mismos deberán depositarse a la [REDACTED] para la administración y ejercicio de los recursos provenientes de **"EL PATRONATO"** que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



“EL PATRONATO” señala que los depósitos de los recursos, estarán sujetos a la presentación previa por parte de “EL INIFAP” de las facturas que en derecho correspondan.

“EL INIFAP” acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, “EL PATRONATO” no realizará la entrega de los recursos señalados en la cláusula tercera y de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnicos sin responsabilidad alguna.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE “EL INIFAP”.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente convenio, “EL INIFAP” se compromete:

- a. Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera exclusivamente para los fines del objeto del presente convenio.
- b. Ejecutar “**LOS PROYECTOS**” con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, observando y acatando las reglas que la técnica y la ciencia proponen para este tipo de proyectos.
- c. Entregar de forma física a “EL PATRONATO” los informes técnicos del avance de la ejecución de las acciones materia del presente instrumento, señalando las metas y objetivos alcanzados a la fecha, utilizando los formatos, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- d. En general cumplir y observar en todo momento las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para efectos de los informes solicitados en esta cláusula estos serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia “EL INIFAP” acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser confirmada por “EL PATRONATO”, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE “EL PATRONATO”.- “EL PATRONATO” tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a. Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento por parte de “EL INIFAP” de las obligaciones a su cargo referidas en la Cláusula Cuarta y Quinta del presente convenio.
- b. Procurar asistencia y orientación a “EL INIFAP” cuando éste lo solicite;
- c. En general, vigilar y supervisar, que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento y en las disposiciones legales aplicables.
- d. Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de “**LOS PROYECTOS**”

SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DE RECURSOS. “EL PATRONATO” manifiesta y “EL INIFAP” acepta que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución parcial o total del apoyo asignado a los Anexos Técnicos o bien cancelar su entrega cuando:

- I. “EL INIFAP” no aplique los recursos entregados para los fines autorizados que notoriamente advierta deshonestidad, en cuyo caso deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados, pudiendo ser “EL INIFAP” acreedor a los efectos de carácter legal que se deriven por dicho incumplimiento.
- II. “EL INIFAP” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite “EL PATRONATO”, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.



- III. **“EL INIFAP”** no entregue a **“EL PATRONATO”** los informes solicitados que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos contenidos en **“LOS PROYECTOS”**.
- IV. **“EL INIFAP”** presente información o documentación falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos autorizados.
- V. Por falta de recursos económicos en **“EL PATRONATO”**, por no contar con las aportaciones económicas de los beneficiarios de **“LOS PROYECTOS”**.

Consecuentemente, **“EL INIFAP”** acepta que en el caso de que se dé alguno de los supuestos antes enumerados, quedará obligada en el término que le establezca **“EL PATRONATO”** a la devolución parcial de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este convenio, así como las cargas financieras, los intereses y rendimientos generados, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que **“EL INIFAP”** hubiere realizado. Asimismo, **“EL INIFAP”** acepta que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula Décima Tercera.

OCTAVA. - CONTROL Y VIGILANCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan constituir un Grupo Técnico de Trabajo (GTT), que coadyuve a la instrumentación técnica y lleve a cabo el control, vigilancia y evaluación del presente Convenio. El GTT estará integrado por un Representante y su suplente correspondiente de cada una de **“LAS PARTES”**. El GTT sesionará cuando **“LAS PARTES”** así lo convengan, pero al menos trimestralmente, a efecto de revisar y evaluar las actividades y acciones desarrolladas de conformidad con **“LOS PROYECTOS”**, y emitirá las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio.

“LAS PARTES” designan a los siguientes:

Por **“EL PATRONATO”** el M.C. Jesús Enrique Mendoza Lugo, en su carácter de Gerente General.

Por **“EL INIFAP”** el Dr. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes, en su carácter de Director de Investigación del Centro de Investigación Regional Noroeste.

“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**, firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** designarán a un Responsable Técnico quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento y un Responsable Administrativo, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento.

Por **“EL PATRONATO”** la C.P. Giovana Débora Núñez, en su carácter de Gerente Administrativo.

Por su parte **“EL INIFAP”** designa como Responsable Administrativo al Mtro. Luis Alberto Avilés Muñoz, en su carácter de Director de Administración del Centro de Investigación Regional Noroeste y como Responsable Técnico a los investigadores responsables de cada proyecto, señalados en los Anexos Técnicos.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que



no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. - La información derivada de los trabajos, materia del presente Convenio, es propiedad de "EL INIFAP", pudiendo ser difundida o utilizada por "EL PATRONATO" para fines distintos a los informes que se deriven de los Anexos Técnicos, previa autorización por escrito de "EL INIFAP".

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre la propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autos) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en aceptar que en caso de que del desarrollo del objeto del presente instrumento surgiera un resultado sujeto a ser protegido con título de propiedad intelectual, la titularidad del mismo corresponderá a "EL INIFAP" y será sometido a las normas de protección de la propiedad intelectual aplicables, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, debiendo "EL INIFAP" otorgar en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en su realización de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales, y reconocer los apoyos realizados por "EL PATRONATO" para su desarrollo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio o adenda respectiva, mismos que deberán de ser celebrados durante la vigencia del presente instrumento, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción y formarán parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivarán la determinación para dar por terminado el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto



- y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Especifico de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación anticipada, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para las **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos de este Convenio se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor, a los sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños a **"LAS PARTES"** lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y su duración es el periodo comprendido en Anexo Técnico de cada uno de **"LOS PROYECTOS"**, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente convenio y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por **"LAS PARTES"**, lo que será determinado por **"EL PATRONATO"** mediante la expedición del documento que dé por satisfechas las obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. - CONSENTIMIENTO EXPRESO. En términos del artículo 1803 fracción I, del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas del territorio nacional, **"LAS PARTES"** acuerdan que su voluntad expresa para aceptar íntegramente el contenido obligacional de este convenio, se manifiesta a través de la firma autógrafa de cada una de ellas, de manera que reconocen que dicho medio constituye el consentimiento expreso de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENTENDIMIENTO. El presente instrumento constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.



DÉCIMA OCATAVA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcionen, conozcan o se genere como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito.

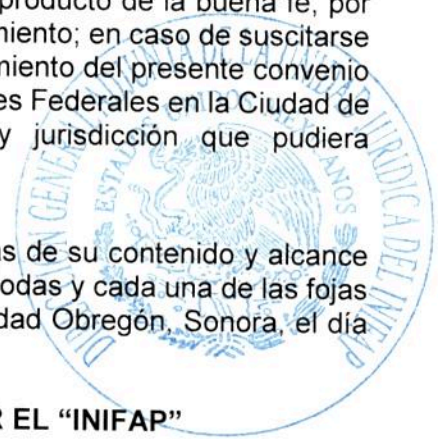
Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas “LAS PARTES”, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento cuando concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El consentimiento mutuo de “LAS PARTES”.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencias y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.



Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en original, rubricando al margen todas y cada una de las fojas que contiene, a excepción de la última, la cual firman al calce, en Ciudad Obregón, Sonora, el día 01 de julio de 2020.

POR EL “PATRONATO”

POR EL “INIFAP”

LIC. JESÚS LARRAGUIBEL ARTOLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL NOROESTE



Jesús Mendoza

M.C. JESÚS ENRIQUE MENDOZA LUGO
GERENTE GENERAL

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Giovana Débora N.

C.P. GIOVANA DÉBORA NÚÑEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

Jesús Arnulfo Márquez Cervantes

DR. JESÚS ARNULFO MÁRQUEZ CERVANTES
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

M.A. Luis Alberto Avilés Muñoz

M.A. LUIS ALBERTO AVILÉS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Y POR LA OTRA, EL PATRONATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA, ASOCIACIÓN CIVIL, EN FECHA 1º DE JULIO DE 2020, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES.



[Handwritten signature in red ink]